

Caspe 1.º turno 1938

Delegación especial
del Ministerio de Trabajo
en Aragón
Caspe

Copia de las Bases acordadas en la
Organización Oficial, y mandada
del Ministerio de Obras Públicas del
Gobierno Central
Barcelona

Representaciones

Por la Jefatura de Obras Públicas. El Ingeniero de la misma
D. Rafael Gadea

Por el Consejo Municipal de Caspe
D. Joaquín Pujan

Por el Sindicato de la Edificación U. G. C.
D. Cándido Malo

Por el Sindicato Único de Trabajadores de Caspe. U. G. C.
D. Manuel Falcon y
D. Valentin Benedi

En Caspe a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Reunidos en el día de la fecha, las representaciones que al margen se expresan, bajo la presidencia del funcionario de esta Delegación especial de Trabajo, D. Enrique Ojea Gonzalez, en funciones de Delegado de la misma; al objeto de establecer las normas a que hayan de acomodarse en lo sucesivo los trabajos a realizar en las industrias de la Construcción en general, dentro de la demarcación de Caspe; previa discusión y examen del proyecto presentado por las Organizaciones Sindicales; se adoptaron por unanimidad las siguientes conclusiones

= Base 1.ª =

Se establece un aumento de dos pesetas diarias, sobre el jornal que venían disfrutando, a todos aquellos obreros comprendidos

dentro de las categorías de Oficiales y Peones (que se establecen como únicas), ocupados en trabajos pertenecientes a industrias de la Construcción en general; y, de una sexta con cincuenta céntimos, para los aprendices en esta clase de trabajos, no pudiendo haber jornal inferior a doce pesetas en la citada industria de la Construcción, una vez adoptado el aumento que se estipula en la presente Base.

= Base 2.^a =

Cuando un obrero sea desplazado para trabajar en un punto distinto del de su vecindad, y se vea obligado a permanecer en él, percibirá por solo esta última circunstancia, un plus de cuatro pesetas diarias, sobre el jornal que disfruta, en virtud del aumento indicado en la Base anterior.

= Base 3.^a =

Cuando una vez iniciado el trabajo, haya de ser suspendido éste, por causa de lluvia, u otra circunstancia, el obrero percibirá la mitad o la totalidad del jornal, según que sea reintegrado al punto de partida antes de haber finalizado el período que comprende la primera mitad de su jornada, o después del mismo.

Lo anteriormente estipulado se establece para el caso de que el trabajo se realice fuera del lugar de la vecindad del obrero, pues para los que hayan de trabajar en su respectiva localidad, se estará a lo establecido por la costumbre; es decir: que una vez iniciado el trabajo, caso de tener que suspenderse éste por causa de lluvia, permanecerá el obrero en el lugar del mismo (siempre que haya donde que recerse), para poder continuarlo una vez haya cesado aquella liquidándose el jornal por el importe de la mitad o totalidad del mismo, según que haya que abandonarse definitivamente

(11)

la labor antes de la primera mitad de la jornada, ó después de comenzada la segunda.

= Base 4^a =

En caso de accidente de trabajo que produzca una incapacidad temporal, el obrero percibirá el importe íntegro del jornal que venia disfrutando al producirse aquél y durante los días en que esté imposibilitado para el trabajo.

= Base 5^a =

Lo anteriormente estipulado (con carácter provisional) comenzará a regir a partir de la fecha del presente acuerdo, para los trabajos dependientes del Consejo Municipal, 14 de la Campesía (Subdelegación de Caspe), entidad esta última que por escrito ha prestado su conformidad a cuanto se acordase. Y por lo que respecta a Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente por el Ministerio de que depende.

= Base adicional 1^a =

Las representaciones de los Organismos Oficiales indicados, aceptan las presentes Bases, para su aplicación, tan solo al personal por ellos empleado con carácter eventual.

= Base adicional 2^a =

La representación de Obras Públicas, hace constar presta

su conformidad a todo lo estipulado, condicionando la misma a la aprobación definitiva del Ministerio de que depende; aclarando, además, por lo que respecta a la Base 4.^a que, aun cuando la considere justa en su contenido, no está de acuerdo con lo establecido legalmente, por cuya razón se ve obligado, a si mismo a subeditar su aprobación a la Superioridad.

Así lo acuerdan y firman en señal de conformidad, después del Sr. Delegado, en la fecha anteriormente indicada.

Enrique Ojeda, Rafael Gadea, Joaquín Buisán, Candido Malo, Manuel Salón, Valentín Benedi: Todos rubricados.

Con un sello que dice. Delegación especial de
Frentes Caspe Cragón